

**TEMA 46:** Análisis del arancel de aduanas. Nomenclaturas arancelarias. Tipos de gravamen arancelario. Gestión de los contingentes y límites máximos arancelarios.

**Autora: M<sup>a</sup> del Mar Peris Flors**  
**Revisado: M<sup>a</sup> Ángeles Álvarez Pulido**

### Esquema:

#### 1.- INTRODUCCIÓN.

#### 2.- ANÁLISIS DEL ARANCEL DE ADUANAS.

2.1.- Concepto y efectos del arancel de aduanas

2.2.1.- Los derechos arancelarios

2.2.2.- La unión aduanera

2.2.3.- El código aduanero de la unión

2.2.4 - Territorio aduanero comunitario: frontera exterior común

#### 3.- NOMENCLATURAS ARANCELARIAS.

3.1.- Tipos y características

3.1.1.- Nomenclatura de Ginebra

3.1.2.- Nomenclatura CUCI

3.1.3.- Nomenclatura NCCA

3.2.- Convenio de sistema armonizado

3.2.1.- La nomenclatura combinada

3.2.2.- El Taric

3.3.- Metodología para clasificar las mercancías

3.3.1.-Reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada

3.3.2- Información arancelaria vinculante

#### 4.- TIPOS DE GRAVAMEN ARANCELARIO.

#### 5.- GESTIÓN DE LOS CONTINGENTES Y LÍMITES MÁXIMOS ARANCELARIOS.

5.1.- Contingentes.

5.2.- Límites o techos arancelarios.

#### 6.- INNOVACIONES TECNOLÓGICAS EN LA GESTIÓN ADUANERA

#### 7.- CONCLUSIONES

#### 7.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y DOCUMENTALES

## 1.- INTRODUCCIÓN.

En el devenir de la historia han existido posturas diversas acerca de las barreras **en** el comercio internacional. Probablemente la máxima defensa teórica del **libre comercio** y la constatación de las ventajas para los pueblos que lo practicaren, tuvo lugar en Gran Bretaña en el primer tercio del siglo XX.

En España, el **libre comercio** fue una de las banderas del movimiento liberal, triunfante en la Cortes de Cádiz de 1812 y periódicamente en el poder a lo largo del siglo, en alternancia con los grupos conservadores. En **aquel entonces** el principal mecanismo de protección frente a los productos extranjeros era el arancel, alcanzando la política librecambista su máxima expresión en nuestro país con el Arancel Figuerola de 1986.

La llegada de la Gran Depresión, a partir de 1929, con la consiguiente caída del comercio mundial y la tendencia nacionalista en la solución de problemas, favoreció la aparición de nuevos mecanismos de protección más potentes que el arancel, minorando la importancia de éste. Surgieron así las restricciones cuantitativas, los acuerdos bilaterales o clearing, las dificultades a los pagos y las medidas generales de control de cambios, **entre otros**.

A partir de 1959 en España se dieron importantes pasos para reducir las barreras al comercio, **obteniendo** resultados espectaculares en términos de comercio mundial, especialmente en la década de los sesenta.

Se puede definir al derecho aduanero comunitario como el conjunto de reglas de derecho público que se aplica en la circulación internacional de mercancías.

A efectos del derecho aduanero comunitario, se entiende por exportación e importación la salida y entrada de mercancías con destino o procedencia de países de fuera de la Unión Europea. Las operaciones de comercio internacional entre los países de la Unión Europea se denominan comercio intracomunitario, de forma que desde el punto de vista del país que recibe las mercancías se habla de introducción, y desde el punto de vista del país que las envía se llaman operaciones de expedición.

En los epígrafes subsiguientes, **examinaremos las barreras** arancelarias existentes en España en la actualidad.

## 2.- ANÁLISIS DEL ARANCEL DE ADUANAS

### 2.1.- Concepto y efectos del arancel de aduanas

La voz “arancel” etimológicamente proviene del árabe “alam-elazar” y significa “relación de”.

La OMC define el arancel como los derechos de aduanas aplicados a las importaciones de mercancías, es decir, un impuesto que grava la importación, con dos funciones principales:

- **Protectora:** impedir una competencia que perjudique el producto nacional. Es por lo tanto una buena “barrera” que se aplica en el momento de la importación.
- **Recaudatoria:** ser una fuente de ingresos para el estado.  
España, como parte de la UE, aplica un arancel exterior armonizado con el resto de países integrantes de la UE, de modo que toda importación es gravada con **un arancel aduanero exterior común**.  
El Arancel de Aduanas forma parte de los denominados “recursos propios de la Unión Europea”

La consecuencia lógica de la creación de la Unión Aduanera Comunitaria es la instauración de una herramienta fundamental en la aplicación de las políticas arancelarias, que es el Arancel Aduanero Común, frente a terceros países. Esto conlleva la consecuente eliminación de las barreras arancelarias de los estados miembros.

En todos los países de la UE se aplican las mismas normas para clasificar los productos a la importación y a la exportación, se aplican los mismos tipos arancelarios, las mismas normas anti dumping o de derechos compensatorios, las mismas suspensiones arancelarias, contingentes arancelarios, etc.

El Arancel Aduanero de la UE está estructurado sobre la base del Convenio Internacional del Sistema armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, conocido como Sistema Armonizado, SA. (Harmonised System, HS, en inglés).

#### 2.2.1- Los derechos arancelarios

Los derechos arancelarios en la UE vienen determinados por tres aspectos:

- El país de **origen de la mercancía**( con origen preferencial /sin origen preferencial)

- **Tipo de mercancía** (codificación)
- **Tipo de gravamen** aplicable

### 2.2.2- La unión aduanera

El artículo 23 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea establece que:

*La Comunidad se basará en una unión aduanera, que abarcará la totalidad de los intercambios de mercancías y que implicará la prohibición, entre los estados miembros, de los derechos de aduana de importación y exportación y de cualesquiera exacciones de efecto equivalente, así como la adopción de un arancel común en sus relaciones con terceros países.*

El concepto de una unión aduanera implica la eliminación de las barreras aduaneras interiores entre los territorios que la integran, así como la adopción de un arancel exterior común frente a terceros países. La Unión Europea está basada en una unión aduanera estructurada alrededor de los siguientes elementos:

- Uniformidad en la legislación aduanera: Código Aduanero Comunitario
- Territorio aduanero comunitario: frontera exterior común
- Arancel Aduanero Común
- Política comercial común

### 2.2.3.- El código aduanero de la unión

El Reglamento (UE) nº 952/2013 del “Parlamento Europeo” y del “Consejo” de 9 de octubre de 2013 (Reglamento Base) aprobó el **Código Aduanero de la Unión**, que sustituye al “Código aduanero comunitario” que estaba en vigor desde 1992.

Este Código Aduanero (CAU), que entró en vigor en los Estados miembros el 1 de mayo de 2016, tiene idénticos efectos que las leyes nacionales. En su cuerpo jurídico es donde se estructuran los instrumentos aduaneros fundamentales que regulan, los regímenes aduaneros, deuda aduanera y demás normas básicas aplicables por todas las autoridades aduaneras de los Estados miembros, por las empresas comunitarias y por los operadores de comercio exterior.

Los preceptos jurídicos aduaneros básicos se han desarrollado por el “**Reglamento delegado**” (UE) de la “Comisión” nº 2015/2446 y por el “**Reglamento de ejecución**” (UE) nº 2015/2447 de la “Comisión”.

Este Reglamento de Aplicación es objeto de revisiones periódicas por la comisión de la UE, según las propuestas formuladas por la Dirección

General de Fiscalidad y Unión Aduanera, con el primordial objetivo de ir adecuando los procedimientos aduaneros a las prácticas comerciales globalizadoras.

Los contenidos generales del CAU son:

### *TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES*

CAPÍTULO 1 Ámbito de aplicación de la legislación aduanera, misión de las aduanas y definiciones

CAPÍTULO 2 Derechos y obligaciones de las personas en el marco de la legislación aduanera

CAPÍTULO 3 Conversión de divisas y plazos

### *TÍTULO II ELEMENTOS EN QUE SE BASA LA APLICACIÓN DE LOS DERECHOS DE IMPORTACIÓN O DE EXPORTACIÓN Y OTRAS MEDIDAS EN EL COMERCIO DE MERCANCÍAS*

CAPÍTULO 1 Arancel aduanero común y clasificación arancelaria de las mercancías

CAPÍTULO 2 Origen de las mercancías

CAPÍTULO 3 Valor en aduana de las mercancías

### *TÍTULO III VALOR EN ADUANA DE LAS MERCANCÍAS*

CAPÍTULO 1 Origen de la deuda aduanera

CAPÍTULO 2 Garantía de una deuda aduanera potencial o existente

CAPÍTULO 3 Cobro, pago, devolución y condonación del importe de los derechos de importación o de exportación

CAPÍTULO 4 Extinción de la deuda aduanera

### *TÍTULO IV MERCANCÍAS INTRODUCIDAS EN EL TERRITORIO ADUANERO DE LA UNIÓN*

CAPÍTULO 1 Declaración sumaria de entrada

CAPÍTULO 2 Llegada de las mercancías

### *TÍTULO V NORMAS GENERALES SOBRE EL ESTATUTO ADUANERO, LA INCLUSIÓN DE MERCANCÍAS EN UN RÉGIMEN ADUANERO, LA COMPROBACIÓN, EL LEVANTE Y LA CESIÓN DE LAS MERCANCÍAS*

CAPÍTULO 1 Estatuto aduanero de las mercancías

CAPÍTULO 2 Inclusión de mercancías en un régimen aduanero

CAPÍTULO 3 Comprobación y levante de las mercancías

CAPÍTULO 4 Disposición de las mercancías

TÍTULO VI DESPACHO A LIBRE PRÁCTICA Y EXENCIÓN DE DERECHOS DE IMPORTACIÓN

CAPÍTULO 1 Despacho a libre práctica

CAPÍTULO 2 Exención de derechos de importación

TÍTULO VII REGÍMENES ESPECIALES

CAPÍTULO 1 Disposiciones generales

CAPÍTULO 2 Tránsito

CAPÍTULO 3 Depósito

CAPÍTULO 4 Destino especial

CAPÍTULO 5 Perfeccionamiento

TÍTULO VIII SALIDA DE MERCANCÍAS SACADAS DEL TERRITORIO ADUANERO DE LA UNIÓN

CAPÍTULO 1 Formalidades previas a la salida de las mercancías

CAPÍTULO 2 Formalidades de salida de las mercancías

CAPÍTULO 3 Exportación y reexportación

CAPÍTULO 4 Declaración sumaria de salida

CAPÍTULO 5 Notificación de reexportación

CAPÍTULO 6 Exención de los derechos de exportación

TÍTULO IX SISTEMAS ELECTRÓNICOS, SIMPLIFICACIONES, DELEGACIÓN DE PODERES, PROCEDIMIENTO DE COMITÉ Y DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO 1 Desarrollo de sistemas electrónicos

CAPÍTULO 2 Simplificaciones en la aplicación de la legislación aduanera

CAPÍTULO 3 Delegación de poderes y procedimiento de comité

CAPÍTULO 4 Provisiones finales

ANEXO TABLA DE CORRESPONDENCIAS

- Normativa de desarrollo del Código Aduanero de la Unión
  - Reglamento Delegado (UE) 2016/698 de la Comisión, de 8 de abril de 2016,
  - Reglamento Delegado (UE) 2016/341 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2015,
  - Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015,
  - Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, de 28 de julio de 2015,

#### **2.2.4 - Territorio aduanero comunitario: frontera exterior común**

La Unión aduanera comunitaria no se ha configurado por voluntad de los Estados miembros y de las Instituciones comunitarias como la suma de todos los territorios (continentales e insulares) de los estados miembros, ni tampoco se ha equiparado con el denominado territorio comunitario.

En el territorio aduanero comunitario son de aplicación las normas aduaneras comunitarias y, con carácter general, la legislación armonizada en materia de fiscalidad indirecta (Impuesto sobre el Valor Añadido –IVA- e Impuestos Especiales), si bien en ciertos territorios, aun siendo parte del territorio aduanero gozan de un estatuto especial en el ámbito de la fiscalidad indirecta.

Existen determinados territorios dependientes de los Estados miembros, que forman parte del territorio comunitario (como por ejemplo Ceuta y Melilla) y que se excluyen expresamente del territorio aduanero de la Comunidad. Por otro lado, existen otros territorios que no forman parte del territorio comunitario (como las Islas del Canal o Principado de Mónaco), que si están incluidos en el territorio aduanero comunitario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del código Aduanero.

En las aduanas de los Estados miembros se aplican las normas aduaneras contenidas en el código Aduanero comunitario y la legislación complementaria, que incluye tanto el reglamento de aplicación del Código Aduanero como todas las normas comunitarias y nacionales que desarrollan en detalle los preceptos básicos contenidos en el Código Aduanero y en su Reglamento de aplicación.

Los territorios de los Estados miembros son los siguientes:

- El territorio del Reino de Bélgica.
- El territorio del Reino de Dinamarca, salvo las Feroe y Groenlandia.
- El territorio de la República Federal de Alemania, excepto la isla de Helgoland y el territorio de Busingen.
- El territorio de España, excepto Ceuta y Melilla.
- El territorio de la República Francesa, excepto los territorios de Ultramar y de San Pedro y Miquelón y de Mayotte.
- El territorio de la República Helénica.
- El territorio de la República de Irlanda.
- El territorio de la República Italiana, excepto los municipios de Livigno y Campione d'Italia, así como las aguas nacionales del lago de Lugano comprendidas entre la orilla y la frontera política de la zona situada entre Ponte Teresa y Porto Ceresio.
- El territorio del ducado de Luxemburgo.
- El territorio europeo de los Países Bajos.
- El de la República de Austria.
- El territorio de la República Portuguesa.
- El territorio de la República de Finlandia.
- El territorio del Reino de Suecia.
- El territorio de Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, así como las islas del canal y las de Man.
- El territorio de la República Checa.
- El territorio de la República de Estonia.
- El territorio de la República de Chipre.
- El territorio de la República de Letonia.
- El territorio de la República de Lituania.
- El territorio de la República de Hungría.
- El territorio de la República de Malta.
- El territorio de la República de Polonia.
- El territorio de la República de Eslovenia.
- El territorio de la República Eslovaca.
- El territorio de la República de Rumania.
- El territorio de la República de Bulgaria
- El territorio de la República de Croacia.

Además de los territorios anteriormente mencionados, es muy importante subrayar, en consonancia con el punto 3. del art. 3 del código aduanero comunitario, que el territorio aduanero de la Unión europea incluye el mar territorial, las aguas continentales y el espacio aéreo de los Estados miembros:

El mar territorial abarca 12 millas desde las costas de los estados miembros, consecuentemente la zona marítima de 12 millas que baña los Estados miembros es mar territorial comunitario.

Desde un punto de vista aduanero es importante por dos razones:

- 1.- Capturas pesqueras en el mar territorial. El producto capturado por los barcos de bandera comunitaria se considera comunitario.
- 2.- El espacio aéreo comunitario es la suma de los espacios aéreos de los Estados miembros. Desde el punto de vista aduanero va a tener una especial importancia la inclusión legal del “espacio aéreo comunitario” como “territorio aduanero comunitario” en la determinación del cálculo del valor en aduana de las mercancías importadas por vía aérea.

### **3.- NOMENCLATURAS ARANCELARIAS.**

Para poder comprender de forma clara el contenido de la nomenclatura arancelaria y aplicarlo con sentido, se ha de partir de dos conceptos previos.

- Nomenclatura.- Lista de nombres de personas o cosas ordenadas según la estructura de una facultad, ciencia o arte.
- Arancel.- Tarifa oficial que determina los derechos que se han de pagar en la aduana.

A partir de aquí se puede definir la nomenclatura arancelaria como:

Lista de nombres de las mercancías, ordenadas de forma sistemática, con el fin de aplicarles la tarifa oficial de la aduana.

Para que la citada lista pueda cumplir su función arancelaria debe cumplir los siguientes principios:

- Estructuración de las mercancías en grupos y, dentro de estos, en subgrupos, utilizando criterios lógicos según el tipo de mercancías de que se trate.
- Utilización de claves o códigos para identificar los grupos o subgrupos.
- Simplificación de la designación de las mercancías que unifique tal designación por parte de todos los elementos que intervienen en el comercio internacional.
- Creación de un índice alfabético que permita la fácil localización, dentro de su grupo y subgrupo, de todas y cada una de las mercancías contenidas en la lista.

### 3.1.- Tipos y características

La tipología de la nomenclatura arancelaria responde al criterio de utilidad según la necesidad que satisface.

Aplicando este criterio podemos clasificar la nomenclatura arancelaria según el siguiente cuadro:

TIPO	NOMENCLATURA	NECESIDADES QUE SATISFACE
De mercancías	<ul style="list-style-type: none"> <li>• “Nomenclatura del Sistema Armonizado”</li> <li>• Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera</li> </ul>	Identificación de las mercancías que entran (importación) o salen de un territorio aduanero (exportación) para la aplicación del impuesto arancelario
Estadística	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional (CUCI)</li> <li>• Sistema Armonizado de Designación y codificación de Mercancías</li> </ul>	Elaboración de estadísticas nacionales de comercio exterior
Combinada	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nomenclatura combinada</li> <li>• Código TARIC</li> </ul>	Agrupar las dos funciones anteriores, identificación de las mercancías para la aplicación del arancel, y sirve de base de datos para la elaboración de las estadísticas nacionales de comercio internacional

Las características fundamentales de los diferentes tipos de nomenclaturas arancelarias son las siguientes:

- Establecidas por las administraciones aduaneras de un país para cumplir las funciones arancelarias y estadísticas.
- Relacionan todas aquellas mercancías susceptibles de estar sujetas a la legislación aduanera.
- Aplicación basada en la precisión (cada mercancía debe responder a una sola codificación específica), la facilidad (no debe complicar los trámites de las operaciones de comercio exterior) y la uniformidad (para que se aplique a todas las operaciones con los mismos criterios de objetividad y adaptación)

En la actualidad se aplica la Nomenclatura Combinada procedente del Convenio de Sistema Armonizado que se analiza más adelante, por tanto haremos una referencia al resto de las nomenclaturas:

### **3.1.1.- Nomenclatura de Ginebra**

En mayo de 1927 un comité de expertos de la Sociedad de Naciones preparó un Proyecto de Nomenclatura Aduanera; se completó la primera versión en 1931.

Es la llamada Nomenclatura de Ginebra, que constaba de 991 partidas, distribuidas en 86 capítulos que a su vez se agrupaban en 21 secciones. En adición a las partidas básicas, tenía partidas secundarias y en algunos casos terciarias y a veces cuaternarias. El objetivo de esto era asegurarse de que todas las tarifas fueran suficientemente detalladas. Aunque se utilizó como base para algunas tarifas arancelarias, la Nomenclatura de Ginebra, revisada en 1937, nunca tuvo la suficiente influencia para producir una verdadera normalización de las nomenclaturas aduaneras.

### **3.1.2.- Nomenclatura CUCI**

Puesta en marcha en 1960 en el seno de la Organización de las Naciones Unidas. Se confeccionó sobre la Nomenclatura de Ginebra. Se diseñó para el suministro de información en la elaboración de estadística de comercio exterior internacional. Por la propia evolución del comercio internacional, se ha revisado varias veces, dando lugar a la actual Nomenclatura CUCI revisada que se utiliza por los países que forman parte de la ONU para la elaboración de estadísticas de comercio exterior. Esta Nomenclatura se realiza con la aplicación de 5 dígitos que corresponden a la clasificación: sección, capítulo, grupo, subgrupo y partida.

### **3.1.3.- Nomenclatura NCCA**

También denominada Nomenclatura de Bruselas, se elaboró en el seno del Consejo de Cooperación Aduanera (NCCA). Integra a mercancías bajo agrupaciones de partidas que se agrupaban en 99 capítulos y 21 secciones. Su principal característica es que va clasificando mercancías desde su estado bruto hacia su elaboración, en función de su materia prima y función. Sirvió de base para la elaboración de la mayoría de aranceles de aduana y la utilizaron más de 100 países y numerosas organizaciones económicas regionales como la Comunidad Económica Europea y el grupo de países que forman el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT). Esta Nomenclatura sirve de base, combinada con la CUCI revisada, para el Convenio de Sistema Armonizado

### **3.2.- Convenio de sistema armonizado**

Se comenzó a elaborar en 1983 y entró en vigor en 1988 en el seno de la Organización Mundial de Aduanas sustituyendo a la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera (NCCA).

Esta nomenclatura arancelaria, cuyo nombre completo es Convenio de Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, es un sistema básico de clasificación arancelaria adaptable a cada país, que señala en su artículo primero su estructura, que en el código añade las notas de las secciones, capítulos, partidas y subpartidas y un anexo de reglas generales para la interpretación del sistema de clasificación. La estructura del código tiene 6 dígitos y se conforma de la siguiente manera:

- Capítulo: los dos primeros dígitos
- Partida: los dos siguientes dígitos
- Subpartida: los dos últimos dígitos

El convenio consta de 96 capítulos, 1.241 partidas, 5.019 subpartidas, 21 secciones y 6 reglas generales de interpretación.

Las características de esta nomenclatura son las siguientes;

- Puede ser utilizado directamente o servir de base para otras nomenclaturas con mayores niveles de desagregación.
- Tiene su origen en la combinación de las nomenclaturas NCCA y CUCI, por lo tanto sirve a los dos objetivos de las nomenclaturas arancelarias.
- El sistema de clasificación es totalmente numérico, un código de 6 cifras, por lo que puede ser objeto de tratamiento informático inmediato.
- Se expresan todas las mercancías objeto del comercio internacional. En este punto conviene mencionar que es una nomenclatura dinámica ya que permite añadir nuevos grupos en caso de que aparezcan mercancías nuevas.
- El criterio de formación de los grupos corresponde a las características técnicas de la mercancía.

#### **3.2.1.- La nomenclatura combinada**

Esta nomenclatura regulada en el Reglamento CEE 2658/1987 adapta el Convenio del Sistema Armonizado a las peculiaridades económicas de la Unión europea, añadiendo dos dígitos más a la anterior.

Estos dos dígitos denominados "Subpartida NC" indican los tipos de derechos arancelarios correspondientes a las mercancías.

La estructura de la Nomenclatura Combinada responde al siguiente esquema:

- Secciones. Clasifican las mercancías según su naturaleza y desarrollo tecnológico. Las secciones son 21, siendo la primera “Animales Vivos y productos del reino animal” y la última “Objetos de arte o colección y antigüedades”
- Capítulos. Están redactados de forma genérica y su objeto fundamental es facilitar la búsqueda de cada mercancía, son 98, siendo el primero “Animales vivos” y el último “Conjunto industriales”
- Partidas. Indican mercancías generales
- Subpartidas. Desagregan las partidas
- Subpartidas NC. Señalan los derechos aduaneros de la Unión europea correspondientes a cada mercancía. En el caso de que no exista ninguna subdivisión por necesidades de la Unión europea estas dos últimas cifras serán ceros (00).
- Normas interpretativas
- Normas legales de sección y capítulo.

Como ejemplo podemos ver la clasificación del bacalao fresco de la especie *Gadus Morhua*:

03            Pescados (capítulo SA)  
03.02        Pescado fresco (partida SA)  
0302.50     Bacalaos (subpartida SA)  
0302.50.10 Bacalaos *Gadus Morhua* (subpartida NC)

### 3.2.2.- El Taric

La Nomenclatura combinada se manifestó insuficiente para la determinación de los gravámenes aplicables, en la Unión Europea, a las distintas mercancías, por ello desde el 1 de enero de 1998 se aplica el Arancel Integrado Comunitario (TARIC)

La nomenclatura del TARIC toma como base la Nomenclatura Combinada a la que añade dos dígitos más y, en caso de ser necesario, se le añaden hasta 4 dígitos más de forma que la estructura del su código es la siguiente:

- Los seis primeros dígitos corresponden al Sistema Armonizado
- Los dos siguientes dígitos corresponden a la Nomenclatura Combinada

- Los dígitos 9º y 10º corresponden al código TARIC propiamente dicho
- Los dígitos 11 a 14 se corresponden a los códigos adicionales de la Unión Europea, que se utilizan para derechos antidumping, elementos agrícolas, sustancias farmacéutica, algunos contingentes arancelarios preferenciales y productos CITES.

El TARIC se concreta en un documento que se publica en los países de la Unión Europea de forma anual, ya que es un documento dinámico susceptible de sufrir variaciones periódicas.

La última variación en profundidad data de 24 de febrero de 2004 y se concreta en una Resolución del Departamento de Aduanas que se estructura de la siguiente forma:

- Actualización de las partidas con expresión de las que aparecen y desaparecen
- Actualización de los códigos comunitarios que aparecen y desaparecen
- Fecha de entrada en vigor
- Anexos que detallan todo lo anterior.

Ejemplo:

03	Pescados (capítulo SA)
03.02	Pescado fresco (partida SA)
0302.50	Bacalaos (subpartida SA)
0302.50.10	Bacalaos Gadus Morhua (subpartida NC)
0302.50.10.20	Destinados a la transformación (código TARIC)
0302.50.10.20 F073	Eviscerado con cabeza, extra A, talla 1... (código Taric + código adicional)

### 3.3.- Metodología para clasificar las mercancías

La clasificación de las mercancías exige que los operadores (importadores-exportadores) conozcan las características del producto que comercializan, su materia constitutiva, los productos mezclados o asociados, su presentación, su denominación comercial, el uso del producto y su función. Todos estos parámetros son los elementos básicos para clasificar la mercancía en el marco del SA, de la Nomenclatura Combinada o para la asignación de un código TARIC.

Hay que tener en cuenta que no todos los productos aparecen citados expresamente en la nomenclatura, de manera que en la mayoría de los

casos clasificar un producto supone buscar la categoría más apropiada de acuerdo con las características del mismo.

Incluso cuando la nomenclatura identifica un producto de manera expresa, la denominación arancelaria no siempre coincide con la denominación comercial o habitual del producto. Por ejemplo, un ordenador no se encontrará como tal en la nomenclatura, sino como “Máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos”.

A menudo, a la vista de los títulos de los capítulos, las secciones y las descripciones de las partidas arancelarias, puede parecer que un producto podría clasificarse en más de una partida, o bien que ninguna partida resulta adecuada. En estos casos hay que acudir a las notas legales de sección y de capítulo, que indican donde se clasifican determinadas mercancías. En concreto, establecen cuando un producto puede considerarse incluido o excluido del apartado al que se refieren y aclaran numerosos problemas de clasificación. Hay que atender asimismo a las reglas generales interpretativas, que establecen los criterios generales a seguir en la interpretación del conjunto de la nomenclatura.

Por otro lado, aunque carecen del valor jurídico de las notas anteriores, las notas explicativas del Sistema Armonizado son textos auxiliares que pueden orientar la clasificación en casos concretos. Por ejemplo, en el caso de productos textiles, para los cuales la nomenclatura distingue numerosos tipos de prendas, las notas explicativas desarrollan en detalle las características de cada tipo de prenda, permitiendo diferenciar, por ejemplo, un abrigo de una parka, una cazadora o un anorak.

En casos puntuales, para productos novedosos o cuya ubicación en la nomenclatura resulta confusa, la Comisión Europea elabora reglamentos de clasificación que se publican en el DOUE. Estos reglamentos contienen la descripción del producto, que se completa en ocasiones con una foto del mismo, la partida arancelaria en la que debe clasificarse y una breve relación de los criterios seguidos en la clasificación.

Como último recurso, el importador puede realizar una consulta al servicio de clasificación del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales para obtener información u orientación sobre como clasificar su producto, o bien solicitar una Información Arancelaria Vinculante (3.3.)

### **3.3.1.-Reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada**

Para poder clasificar la mercancía según la nomenclatura combinada se deben seguir los siguientes criterios:

A).- La clasificación de los productos naturales se ajusta a los reinos de la naturaleza (animal, vegetal o mineral) y a su grado de elaboración ( por ejemplo: secado, deshidratación, congelación, calcinación, etc.)

B).- La clasificación de los demás productos se hace atendiendo a:

- La materia constitutiva o composición (por ejemplo plástico, caucho, algodón, hierro, vidrio, etc.) y su grado de elaboración, para aquellas mercancías en las que la materia tenga comercialmente relevancia.
- Los productos terminados se clasifican teniendo en cuenta, además de su materia su función (por ejemplo, tornillos de hierro o acero, calzado con suela de cuero, faldas de lana, etc.) como manufacturas de una materia (por ejemplo, las perchas de madera como “las demás manufacturas de madera”, las escaleras de hierro como “las demás manufacturas de hierro”).
- La función, uso o destino, para aquellas otras en que la superedificación a la materia desaparece (artículos complejos), por ejemplo vehículos, máquinas de escribir, relojes, aparatos de alumbrado, electrodomésticos, motores....

Además deberá conocer su forma de presentación ante las aduanas (desmontado o sin montar todavía, a granel, envasado al vacío, en envases directos para su venta sin reacondicionar, en surtidos, con elementos de montaje y mantenimiento, con accesorios, etc.) puesto que esta circunstancia determina en algunos casos la clasificación.

Para desarrollar este punto tendremos en cuenta las “Reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada.

La clasificación de mercancías en la nomenclatura combinada se regirá por los principios siguientes:

1.- Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes

2.-

a) Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía

b) Cualquier referencia a una materia en una partida alcanza a dicha materia incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de los artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la regla 3.

3.- Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la regla 2 b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:

- a) La partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados a la venta al por menor, tales partidas deberán considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa.
- b) Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la regla 3 a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera el carácter esencial, si fuera posible determinarlo.
- c) Cuando las reglas 3 a) y 3 b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

4.- Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las reglas anteriores se clasificarán en la partida que comprenda aquellas con las que tenga mayor analogía.

5.- Además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación se les aplicarán las reglas siguientes:

- a) Los estuches para cámaras fotográficas, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares y continentes similares, especialmente apropiados para contener un artículo determinado o un juego o surtido, susceptibles de uso prolongado y presentados con los artículos a los que están destinados, se clasificarán con dichos artículos cuando sean del tipo de los normalmente vendidos con ellos. Sin embargo, esta regla no se aplicará a la clasificación de los continentes que confieran al conjunto su carácter esencial.
- b) Salvo lo dispuesto en la regla 5 a) anterior, los envases que contengan mercancías se clasificarán con ellas cuando sean del tipo de los normalmente utilizados para esa clase de mercancías. Sin embargo, esta disposición no será obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida.

6.- La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartidas así como, *mutatis mutandi*, por las reglas anteriores, pudiendo sólo compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta regla, también se aplican las normas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

El ámbito de aplicación de la Nomenclatura combinada es la Unión Europea pero no se usa como tal y se aplica como parte del TARIC.

### **3.3.2- Información arancelaria vinculante**

En aquellas situaciones en las cuales el operador de comercio exterior no pueda determinar con certeza la correcta clasificación arancelaria de la mercancía que pretende exportar o importar, el Código Aduanero (Artículos 11 y 12) y su Reglamento de Aplicación (Artículos 5 a 14) prevén la posibilidad de solicitar a las autoridades aduaneras un documento denominado Información Arancelaria Vinculante IAV. Este documento determina de manera oficial e inequívoca la clasificación arancelaria del producto objeto de la solicitud, vinculando a las administraciones de todos los Estados miembros. La IAV sólo puede ser invocada por el titular de la misma para las operaciones realizadas durante su plazo de validez.

Debe advertirse que no es un requisito legal “sine qua non” para realizar operaciones aduaneras de importación y/o exportación.

El solicitante de una IAV debe seguir el siguiente procedimiento: rellenar un único formulario para cada tipo de mercancía sobre la que solicite información. Es necesario acompañar a la solicitud IAV una muestra representativa de la mercancía objeto de la clasificación (el solicitante podrá pedir la devolución de la muestra en el propio impreso), así como documentación técnica (impresos, folletos, fotos, catálogos) que permitan identificar la mercancía.

La solicitud de IAV y los documentos anexos se presentarán en el Departamento de Aduanas, Subdirección de Gestión Aduanera, Servicio de Arancel.

La IAV se notifica por escrito al domicilio consignado por el solicitante en un plazo inferior a tres meses desde la presentación de la solicitud. La administración aduanera deberá informar al solicitante sobre el motivo del retraso si existiera y sobre el plazo estimado para resolver la petición. La notificación se realizará en un formulario oficial que contendrá los siguientes puntos:

- Número de referencia
- Autoridad Aduanera que la expide
- Nombre y dirección de la persona que puede utilizarla. La IAV no es un documento transferible a otro operador.
- La descripción de la mercancía, su denominación comercial, marca, modelo y cualquier otra identificación comercial que permita su fácil identificación
- El código (partida arancelaria) en que se clasifica y su motivación.
- La fecha de emisión y el período de validez.

Es importante subrayar que el importador que haya obtenido una IAV debe indicar en la casilla 44 del DUA el número de referencia de la misma y adjuntar una copia del documento.

La IAV tiene una validez de tres años, contados a partir de la fecha que consta en el ejemplar "titular-solicitante". Se puede utilizar con plena validez ante cualquier administración de aduanas de los Estados miembros de la UE.

Si el solicitante de una IAV no está de acuerdo con la respuesta de la administración de aduanas puede interponer un recurso de alzada ante el Director General de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en el plazo de un mes.

## 4.- TIPOS DE GRAVAMEN ARANCELARIO

El Sistema Armonizado y la Nomenclatura Combinada constituyen la base del Arancel de Aduanas, que incluye, además de los códigos (partidas) y de las designaciones de las mercancías, los derechos arancelarios a que están sujetas.

Los derechos arancelarios son gravámenes exigibles por las autoridades aduaneras a la importación o exportación de mercancías. Los derechos establecidos en el Arancel de Aduanas de la UE se refieren siempre a la importación de mercancías en territorio aduanero comunitario. Actualmente, en la UE no se aplican aranceles a la exportación, que en el pasado se imponían para evitar el desabastecimiento de ciertos productos en la Comunidad dificultando su exportación. Un ejemplo histórico de aranceles a la exportación se puede observar durante la Gran Depresión en la década de 1930.

Durante este período, algunos países, incluidos Estados Unidos y varios países europeos, implementaron políticas proteccionistas para intentar estimular sus economías afectadas por la recesión. Estos países impusieron aranceles a la exportación para desincentivar la venta de productos en el extranjero y proteger la producción y el empleo local. Estas medidas contribuyeron a un aumento del proteccionismo y a la reducción del comercio internacional en ese período.

Conforme a los principios enunciados en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1947, posteriormente incluido en el Acuerdo de la OMC, los Estados firmantes han ido eliminando los derechos y cargas a la importación distintos de los arancelarios, limitando a estos últimos los derechos exigibles a la importación, como una medida de defensa comercial clara y transparente.

Los tipos arancelarios aplicables pueden ser:

- Tipos ad-valorem.- El derecho aplicable al producto se presenta en forma de dígitos porcentuales. Por ejemplo, la importación de una camisa de seda tiene el tipo 12% Para calcular el importe de los derechos arancelarios a la importación se multiplicará el porcentaje por el valor en aduana
- Tipos específicos.- Se aplica una cantidad fija sobre una unidad de medida (litros, toneladas, quintales,..... etc) Por ejemplo, 176,8 euros/quintal neto.
- Tipos mixtos.- El derecho tendría un tipo ad-valorem y un tipo específico. Por ejemplo, 12,8% + 176,8 euros/tonelada neta.

- Tipos compuestos.- Son tipos ad-valorem con un máximo o mínimo específico. Por ejemplo, los relojes de la partida 9101.12.00.00 tienen arancel porcentual del 4,5%, con un mínimo específico de 0,3 euros por unidad y un máximo específico de 0,8 euros por unidad.
- Componentes agrícolas: son derechos adicionales a los arancelarios ya vistos, y pueden ser:
  - Elemento agrícola (EA)
  - Azúcares : derecho adicional sobre el azúcar (AD S/Z)
  - Harina: derecho adicional sobre la harina (AD F/M)
    - Su cuantía esta expresada en euros por cada 100 Kg. de peso neto. Se identifican por un código adicional de 4 dígitos, y para saber este código es necesario conocer los contenidos porcentuales en peso de materias grasas de la leche, proteínas de leche, sacarosa/azúcar invertido/glucosa y almidón-fécula/glucosa.
- Derechos sobre los productos a los que se aplica un precio de entrada: son derechos estacionales establecidos para frutas y hortalizas. La cuantía de estos derechos dependen de la fecha de entrada y del precio de entrada cada 100 Kg.
- Derechos sobre productos con precio de referencia: se aplican a productos para los cuales se establece periódicamente un precio de referencia o precio desencadenante. Es un derecho adicional que depende de la diferencia entre el precio de referencia y el precio de entrada CIF; cuanto mayor es esta diferencia mayor es el derecho adicional.
- Derechos específicos sobre los productos alcohólicos: figuran con la indicación de euros % vol/Hl, es decir que el cálculo debe hacerse en función del tanto por cien en volumen por hectólitro de alcohol. Si una bebida tiene 38° de alcohol y el tipo del arancel es de 2 euros% vol. /Hl, tendrá un arancel aplicable de  $2 \times 38 = 76$  €. A veces el arancel aparece como 1,8 € % vol/hl. MIN 10 €/hl.; con lo que la cantidad a pagar será la mayor de las dos establecidas.

## **5.- GESTIÓN DE LOS CONTINGENTES Y LIMITES MÁXIMOS ARANCELARIOS**

### **5.1.- Contingentes.**

Los contingentes son restricciones cuantitativas a la importación, es decir, limitaciones a las posibilidades de importar, a menudo expresadas en cantidades físicas. Es una barrera más fuerte que el arancel, por cuanto superado el cupo no importa que exista demanda nacional para el producto por alto que sea su precio, ya que no podrán importarse cantidades adicionales.

Los objetivos de política económica que han pretendido cumplir las restricciones cuantitativas son similares a los del arancel, es decir, la protección de la industria nacional frente a la competencia extranjera y la limitación de importaciones al objeto de reducir el déficit comercial. Sin embargo, los efectos económicos de ambos no son idénticos.

Basándonos en un análisis de equilibrio parcial, el contingente provoca implícitamente, un desajuste entre los precios mundial y nacional del bien sobre cuyo mercado se aplica. Este incremento del precio en el interior del país, tiene iguales consecuencias, en términos de la pérdida neta de bienestar asociada a los efectos producción y consumo, que la imposición de un arancel. Ahora bien, la equivalencia absoluta entre el arancel y el contingente requiere el cumplimiento de dos condiciones. De una parte, la organización de importadores y exportadores ha de ser competitiva, es decir no ha de existir posiciones de fuerza en ninguna de las dos partes, y de otra, el mecanismo de asignación de las cuotas ha de ser también competitivo. Es decir, la administración de las licencias por parte de las entidades ha de hacerse en subasta competitiva. Cuando se cumplen estos requisitos, se garantiza que la redistribución de la renta que origina el contingente es equivalente a la que se produce con el arancel.

Sin embargo, los resultados son distintos si el análisis se realiza en un contexto dinámico. Así, cambios en los gustos de los consumidores o variaciones del nivel de renta nacional, por ejemplo, pueden producir traslaciones de la curva de la demanda nacional del bien. Ante un aumento de la demanda nacional, la demanda de importaciones puede aumentar en presencia de un arancel; pero no la habrá cuando existan restricciones cuantitativas-, en este último caso, la mayor escasez favorecerá la elevación del precio en el mercado nacional. En este contexto, la equivalencia contingente-arancel se rompe y la aplicación de restricciones cuantitativas genera unos costes en términos de

bienestar (pérdida del excedente del consumidor e ineficacia en la producción nacional) mayores que los derivados del establecimiento de un arancel.

En resumen, pues, la teoría apunta hacia la no utilización de este tipo de mecanismos como instrumento protector. Con esta prescripción coinciden las preferencias de la OMC en lo que se refiere a instrumentos de protección, y en la misma línea van las pretensiones de <<arancelización>> de las restricciones al comercio derivadas de las negociaciones multilaterales de la última década.

La importación de mercancías sometidas a restricciones cuantitativas está en régimen de autorización administrativa. Dicha autorización se solicita con el documento licencia de importación.

Aunque la ausencia de las restricciones cuantitativas constituye el punto de partida en el diseño de la política comercial comunitaria, debido a la sensibilidad de determinados sectores, se someten a este tipo de barreras algunos productos procedentes de China (es decir, se trata de restricciones por razón de país) y para ciertos productos siderúrgicos (restricciones por razón del producto).

A continuación exponemos el mecanismo básico utilizado en ambos casos, susceptible de ser aplicado en otro momento a otro tipo de productos o de países.

1. Contingentes sobre productos industriales procedentes de determinados países terceros.

El procedimiento adoptado se basa en un sistema de licencias expedidas por los Estados miembros con arreglo a unos criterios cuantitativos fijados a nivel comunitario.

Se prevén tres posibles métodos de gestión de los contingentes, pudiéndose aplicar uno en particular o una combinación de los mismos.

- 1.1. Método basado en la consideración de los flujos tradicionales de intercambios. Según este método el contingente se divide en dos partes, una se reserva a los importadores tradicionales –aquellos que puedan justificar haber importado el producto contingentado en un período anterior de referencia- y la otra parte se asigna al resto de los operadores solicitantes. Los Estados miembros deben informar a la Comisión sobre las solicitudes de licencia de importación recibidas, siendo la Comisión quien establece el criterio de reparto.

- 1.2. Método basado en el orden cronológico de presentación de las solicitudes, principio <<prior tempore, potior iure>>: la Comisión determina la cantidad que todo agente puede recibir hasta que se agote el contingente, dicha cantidad será igual para todos. Una vez que las autoridades competentes han verificado el saldo comunitario disponible, la expedición de las licencias de importación se produce de manera inmediata. Tras proceder a la importación, el operador puede presentar nueva solicitud de licencia y repetir el proceso hasta que se agote el contingente.
- 1.3. Método de reparto en proporción a las cantidades solicitadas: las autoridades competentes de los Estados miembros remiten a la Comisión la información relativa a las solicitudes de licencia que han recibido. Con esta información la Comisión determina la cantidad del contingente para la cual las autoridades pueden expedir licencias de importación.

Las disposiciones específicas relativas al método de gestión y de distribución de los contingentes anuales se establecen mediante Reglamentos de la Comisión. En la actualidad existen restricciones cuantitativas de este tipo sobre determinados bienes de consumo procedentes de la República Popular China.

## 2. Contingentes sobre productos sujetos a regímenes específicos de importación.

Hay dos categorías de productos con un régimen de importación específico, derivado precisamente de la existencia de contingentes. Dichos productos son los siguientes:

2.1. Productos textiles: Hasta el 1 de enero de 2005 han estado sometidos a contingentes cuantitativos autónomos ciertos productos textiles procedentes de 19 países, 15 de ellos miembros de la OMC.

A partir de esta fecha, y en virtud de lo establecido en el Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido de la OMC, sólo está restringida la importación de productos textiles originarios de Vietnam y Bielorrusia (con los que existen acuerdos bilaterales textiles que prevén la eliminación de las restricciones) y Corea del Norte y Serbia-Montenegro(sujetos a contingentes autónomos). De esta forma, prácticamente la totalidad del sector textil y de la confección en la UE está sujeto a las mismas normas comerciales y de importación que cualquier otro sector industrial.

2.2. Productos siderúrgicos: Aunque la importación de mercancías de estos productos está liberalizada en gran parte, algunos productos

siderúrgicos, según cual sea el país de origen, están sometidos a restricciones cuantitativas. Esto sucede cuando la UE está interesada en limitar la importación de un producto y el país exportador no es miembro de la OMC ni existe un tratado entre el país y la UE.

En este caso, la Unión Europea publica en el DOCE una <<Decisión de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros>> que fija, unilateralmente, la cuantía máxima que se podrá introducir de ese producto en el territorio comunitario durante un período de tiempo determinado y el procedimiento comunitario de gestión del contingente.

Para saber cuáles son los productos sometidos a contingentación pueden consultarse las siguientes normas que regulan el régimen de importaciones:

*Península, Baleares, Islas Canarias.*

\_Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 24 de noviembre de 1998 por la que se regula el procedimiento de tramitación de las autoridades administrativas de importación y de las notificaciones previas de importación (BOE de 3 de diciembre de 1998)

\_Orden de 27 de diciembre de 2001 por la que se modifican los anexos I y II de la Orden de 24 de noviembre de 1998 por la que se regula el procedimiento de tramitación de las autoridades administrativas de importación y de las notificaciones previas de importación (BOE de 22 de enero de 2002)

\_Circular de 17 de noviembre de 2006 de la Secretaria General de Comercio Exterior, relativa al procedimiento y tramitación de las importaciones e introducciones de mercancías y sus regímenes comerciales (BOE de 5 de diciembre de 2006).

\_Orden del Ministerio de Economía de 13 de mayo de 2002 (Boe 17 de junio de 2002) por la que se regula la presentación por vía telemática de determinadas solicitudes en materia de comercio exterior.

*Ceuta y Melilla*

\_Orden de 29 de marzo de 2006 por la que se deroga la Orden de 26 de febrero de 1986 por la que se regula el régimen de comercio exterior de la Islas Canarias, Ceuta y Melilla (BOE de 7 de abril de 2006).

## 5.2. Límites o techos arancelarios.

Los límites o techos arancelarios (plafonds) son medidas de economía arancelaria, muy parecidas a los contingentes, que establecen un derecho reducido o nulo durante un plazo de tiempo determinado y para una cantidad de producto previamente indicada.

Si durante el plazo de vigencia del límite o techo arancelario, se sobrepasan estas cantidades, no se restablece el derecho arancelario normal de forma automática (como sucede con los contingentes), sino que se puede seguir importando mercancías gozando de un derecho reducido, hasta que la Comisión, por medio de un reglamento, y a propuesta de un estado miembro, o un sector perjudicado, restablezca el derecho de arancel normal.

Los límites arancelarios suelen tener origen contractual y se utilizan sobre todo en el sistema de preferencias generalizadas para mercancías sensibles y provenientes de países exportadores poco competitivos.

## 6. INNOVACIONES TECNOLÓGICAS EN LA GESTIÓN ADUANERA

En la actualidad, el ámbito aduanero experimenta significativas transformaciones impulsadas por avances tecnológicos y cambios en la dinámica del comercio internacional. Estas tendencias están moldeando la forma en que se gestionan los procesos aduaneros y afectan tanto a las autoridades aduaneras como a los operadores comerciales. Algunas de las tendencias más destacadas incluyen:

### 6.1 Digitalización de Procesos Aduaneros:

La adopción de tecnologías digitales ha revolucionado la gestión aduanera. Los procesos manuales han sido reemplazados por sistemas electrónicos que permiten la presentación en línea de declaraciones aduaneras, agilizando y simplificando los trámites para los importadores y exportadores.

### 6.2 Inteligencia Artificial y Aprendizaje Automático:

La aplicación de inteligencia artificial (IA) y aprendizaje automático (machine learning) ha mejorado la precisión en la clasificación de mercancías. Estos sistemas pueden analizar grandes conjuntos de datos para determinar la correcta categorización arancelaria, reduciendo errores y agilizando los procesos de inspección.

### 6.3 Plataformas Colaborativas:

Se observa un aumento en el desarrollo de plataformas colaborativas, como “Single Window” o “Ventanilla única Aduanera (VUA)” entre autoridades aduaneras, empresas y otras partes interesadas. Estas plataformas permiten compartir información en tiempo real, facilitando la coordinación y la gestión eficiente de la cadena de suministro internacional.

### 6.4 Armonización Internacional:

Existe un impulso hacia la armonización internacional de procedimientos aduaneros. Los esfuerzos para establecer estándares comunes y compartir mejores prácticas entre las aduanas de diferentes países buscan simplificar y agilizar el comercio transfronterizo.

### 6.5 Medidas de Seguridad Basadas en Tecnología:

El uso de tecnologías avanzadas para garantizar la seguridad en las fronteras ha ganado relevancia. Sistemas de escaneo, seguimiento de contenedores en tiempo real y verificación biométrica son ejemplos de medidas que mejoran la seguridad sin sacrificar la eficiencia.

### 6.6 Integración de Blockchain:

La tecnología blockchain ha comenzado a explorarse en el ámbito aduanero para mejorar la transparencia y la trazabilidad de las transacciones. En Europa, la plataforma de transporte y logística eCustoms busca convertirse en la aduana blockchain europea.

Estas tendencias reflejan la creciente importancia de la tecnología en la evolución de los procesos aduaneros. A medida que la comunidad internacional avanza hacia la Cuarta Revolución Industrial, se espera que estas innovaciones continúen transformando la forma en que se gestionan y regulan las actividades comerciales a nivel global.

## 7.- CONCLUSIONES

En conclusión, el análisis detallado del arancel de aduanas, las nomenclaturas arancelarias y los tipos de gravamen arancelario proporciona una profunda comprensión de la regulación del comercio internacional. La gestión de los desafíos medioambientales relacionados con el comercio, como la huella de carbono, la sostenibilidad, es esencial para abordar preocupaciones medioambientales. La discusión sobre la gestión de contingentes y límites máximos arancelarios destaca los desafíos y la necesidad de un enfoque equilibrado en la regulación del comercio. Además, las consecuencias económicas y políticas de la

guerra en Ucrania, afectan significativamente al Comercio Internacional. La inclusión de innovaciones tecnológicas en la gestión aduanera emerge como un componente esencial para mejorar la eficiencia y transparencia en los procesos aduaneros. En este contexto, la conclusión resalta la importancia de adaptarse a las tendencias actuales y aprovechar las herramientas tecnológicas para facilitar un comercio más justo, eficiente y sostenible en el entorno global

## 7.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y DOCUMENTALES

### BIBLIOGRAFÍA:

- Sánchez, M. Paloma y Laguna, Nuria.: *El comercio exterior de España*. Ed. Piramide, Madrid, 2007.
- Chabert Fonts, Joan: *Manual de comercio exterior*. Ed. Deusto, Barcelona, 2007.
- Cabello Pérez, Miguel.: *Las aduanas y el comercio internacional*. Ed. ESIC, Madrid 2009.
- Diez Vergara, Marta.: *Manual práctico de Comercio Internacional*. Ed: Deusto, Bilbao 2000.
- Lobato Gómez, Francisco Javier.: *Gestión Administrativa del Comercio Internacional*. Ed: Editex. Madrid 2007.

### LEGISLACIÓN:

- Convenio del 14 de junio de 1983, que entro en vigor el 1 de enero de 1988 “ *Sistema Armonizado para la Designación y Codificación de Mercancías*”.
- Ley General Tributaria, Ley 58/2003 de 17 de diciembre.
- Resolución de 9 de diciembre de 2008 del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se actualiza el Arancel Integrado de Aplicación. (BOE 22-diciembre-2008)
- **Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE):** DOUE

### PÁGINAS WEB:

- Agencia Estatal de Administración Tributaria: **www.aeat.es**
- Instituto de Comercio exterior: **www.icex.es**
- Cámaras de comercio: **www.camerdata.es**
- Organización Mundial del Comercio: **www.wto.org**
- La Comisión europea: **www.ec.europa.eu**